



‘Nos expulsan del deporte’

Violaciones de derechos humanos en las pruebas
de sexo a mujeres atletas de élite

Resumen y recomendaciones

Resumen

Annet Negesa, una corredora de media distancia de Uganda, no sabe cuándo fue la primera vez que los funcionarios del atletismo comenzaron a fijarse en ella, pero las pruebas empezaron en 2011.

En primer lugar, en mayo, se realizó una prueba de dopaje en orina de rutina en los Campeonatos Africanos Junior en Botsuana. En agosto, cuando llegó a las semifinales del Campeonato Mundial en Corea del Sur, le hicieron otro análisis, esta vez de sangre: “Yo me preguntaba: ¿por qué a mí? No vi que a ninguna otra persona le hicieran extracciones para llenar seis tubos de sangre, como ocurrió conmigo”, manifestó.

Nunca le entregaron los resultados de esos exámenes. Ella continuó entrenando para las carreras de 800 y 1500 metros y viajó a Europa a principios de 2012. Luego, en julio de 2012, cuando Negesa estaba en las últimas etapas de su preparación para correr en las Olimpiadas de Londres, su representante la llamó y le informó que no podría asistir a los juegos. “Me dijo que habían tomado [mis] muestras y se habían encontrado con que, [en] las mías, el nivel de hormonas masculinas era alto”, contó a Human Rights Watch. “Por ese motivo, no podían aceptarme para correr”. Negesa se sintió confundida y devastada por las noticias. Su representante le comunicó que médicos de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (International Association of Athletics Federations, IAAF; actualmente denominada World Athletics) le habían dicho que debía viajar a Francia para asistir a una cita médica. Negesa recordó sobre ese momento: “Me preguntó: ‘¿Aún quieres correr?’. Yo respondí: ‘Sí’. A lo que él agregó: ‘Entonces tenemos que hacer esto... Nos piden que hagamos esto y lo otro’”.

En un primer momento, Negesa entendió que uno de los posibles requerimientos médicos sería tomar medicamentos. Cuando viajó a Francia en julio de 2012, se enteró de la cirugía.

Negesa dijo a Human Rights Watch que un equipo de médicos varones blancos y una enfermera la evaluaron en un hospital en Niza. Su representante europeo la acompañó. Según el relato de Negesa, en el hospital le realizaron procedimientos compatibles con un examen físico, una ecografía, un análisis de sangre y una resonancia magnética. En la cita

médica, no le dieron ningún documento. Le indicaron que viera a un médico en Kampala para que le realizara una cirugía.

Unos días más tarde, una funcionaria de la federación nacional de atletismo se comunicó con Negesa. Esta funcionaria le recomendó mantener la discreción: “Dijo que no estuviera saliendo, que me quedara en mi casa porque temían que, a raíz de la noticia, la gente viniera a preguntarme por qué no iba a las Olimpiadas”. Negesa manifestó que se quedó sola y deprimida durante meses.

En noviembre, un funcionario de la federación y el representante locales de Negesa la llevaron al Women’s Hospital International & Fertility Centre en Kampala, donde el médico le dijo que le practicaría “una cirugía simple, como una inyección”, manifestó Negesa. Pero cuando despertó de la anestesia, tenía cicatrices en el abdomen. En la documentación del alta hospitalaria se mencionaba una orquiectomía (extirpación de los testículos internos) y hace referencia a una receta de antibióticos posquirúrgicos. En los años posteriores a la intervención, Negesa sufrió dolores de cabeza y articulares.

En una carta de fecha 9 de enero de 2013 a la cual tuvo acceso Human Rights Watch, un funcionario del hospital donde se realizó la cirugía de Negesa señaló que ella “actualmente manifiesta sufrir debilidad física, la cual, a nuestro entender, responde a los síntomas de abstinencia hormonal de la gonadectomía”¹. La nota también decía que a Negesa se le “indicó no comenzar la terapia con estrógenos mientras continuaba el análisis del caso” con el asesor médico de la IAAF y el cirujano que había realizado la gonadectomía de Negesa.

Después de una recuperación dolorosa que se extendió por varios meses, Negesa comenzó a entrenarse nuevamente en la universidad. Pero nunca recuperó sus niveles de aptitud física y la universidad canceló su beca a fines de 2013. Su representante internacional dejó de comunicarse con ella en 2016. En la actualidad, vive en Alemania, donde el gobierno le concedió asilo en 2019.

Durante décadas, los órganos rectores del deporte han regulado la participación de las mujeres en el deporte a través de las denominadas “pruebas de sexo”, que son prácticas que violan los

¹Extirpación quirúrgica de las gónadas.

derechos fundamentales a la privacidad y la dignidad. A través de sus políticas, los órganos que rigen la actividad deportiva están creando entornos que coaccionan a algunas mujeres para que se sometan a intervenciones médicas invasivas e innecesarias como condición para competir en determinados eventos, y algunos funcionarios del ámbito de los deportes difundieron críticas públicas mordaces que arruinaron la carrera y la vida personal de las personas afectadas. Las mujeres del sur global se han visto afectadas de un modo desproporcionado. Nunca existieron regulaciones análogas para los hombres.

El órgano que implementa estas prácticas para el atletismo —el grupo de eventos deportivos que abarca las disciplinas competitivas de carrera, salto, lanzamiento y marcha— no es un organismo gubernamental ni multilateral, sino una entidad privada, World Athletics. Esta entidad (que antes de 2019 se denominaba Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo; International Association of Athletics Federations-IAAF) es el órgano de gobierno del atletismo a nivel internacional, y las reglamentaciones que ha promulgado han propiciado que se actuara de manera sesgada contra las mujeres en función de estereotipos de género. Las mujeres que pudieran lucir como “demasiado masculinas” pueden volverse el blanco de sospechas y habladurías, y es posible que sus carreras se terminen de manera prematura. Los estándares de feminidad aplicados suelen tener un profundo sesgo racial.

Las reglamentaciones sobre pruebas de sexo, que incluyen las adoptadas por World Athletics en 2019 y aquellas que las antecedieron, y el modo en el cual se implementan —incluidas sus repercusiones— resultan discriminatorias contra las mujeres en función de su sexo, sus características de sexo y su expresión de género. Las pruebas de sexo violan una serie de derechos fundamentales amparados por la protección internacional, incluidos los derechos a la privacidad, a la dignidad, a la salud, a la no discriminación, a no sufrir maltratos y al empleo. Estas reglamentaciones punitivas las empujan a realizarse procedimientos médicos innecesarios que se llevan a cabo en entornos coercitivos en los cuales las mujeres humilladas son obligadas a elegir entre sus carreras y sus derechos básicos.

Las políticas también colocaron a médicos, órganos deportivos y gobiernos en la delicada posición de estar implicados en violaciones de los derechos a la privacidad, la dignidad, la salud y la no discriminación.

Este informe ofrece una reseña de la historia, que viene desarrollándose desde hace casi un siglo, de las pruebas de sexo en mujeres atletas, detalla cómo y dónde continúan esas pruebas en la actualidad, e identifica los problemas de derechos humanos que están en juego. Se elaboró a

partir de más de una decena de relatos directos de atletas afectadas para ilustrar el impacto negativo profundo y prolongado que este abuso causa en la vida de las mujeres.

Este informe señala que las violaciones de derechos humanos implicadas en esas pruebas se cometieron bajo la apariencia de políticas —supuestamente basadas en evidencias— que los órganos rectores del deporte presentaron como necesarias para garantizar que las competencias sean “limpias”, aunque los fundamentos científicos subyacentes estén cuestionados.

Funcionarios del atletismo señalaron a la testosterona como impulsor principal de una buena condición física, seleccionaron un umbral científicamente engañoso para la testosterona endógena funcional que, según consideraban, otorga una ventaja en el rendimiento, y atribuyeron una ventaja injusta a las mujeres cuyo nivel de testosterona natural está por encima de este nivel. Consideraron que este nivel está dentro del “rango masculino normal”, sin tener en cuenta la variabilidad de los niveles de testosterona de mujeres y hombres, y la superposición entre los rangos normales para mujeres y hombres.

La Asociación Médica Mundial, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y expertos en salud, bioética, medicina y derechos humanos, entre otros, han criticado enérgicamente la aplicación de pruebas arbitrarias basadas en normas de género estereotípicas y el uso de argumentos científicos endebles para obligar a atletas sanas a someterse a intervenciones que no responden a una necesidad médica con el solo objeto de competir. Han condenado estas prácticas por considerarlas carentes de justificación científica, antiéticas y contrarias a las normas nacionales e internacionales de derechos humanos.

En 2018, por ejemplo, el relator especial sobre el derecho a la salud; el relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer escribieron una nota dirigida a la IAAF en la cual condenaron sus nuevas reglamentaciones. Los expertos escribieron:

Las reglamentaciones refuerzan los estereotipos negativos y la estigmatización de que las mujeres de la categoría señalada no son mujeres, y de que deben ser “corregidas” mediante tratamientos que no responden a una necesidad médica, con consecuencias negativas para la salud, o competir con hombres o bien competir en “cualquier clasificación intersexual o similar que corresponda”, lo cual puede cuestionar su percepción de sí mismas. Las mujeres que no cumplen con las nociones de la feminidad construidas a través de la cultura están particularmente sujetas al riesgo de discriminación, violencia y criminalización. Al señalar a un

determinado grupo de atletas y negarles la membresía en la categoría “femenina”, la IAAF expone a estas mujeres al riesgo de sufrir consecuencias que van mucho más allá de no poder competir².

Los órganos que regulan las actividades deportivas no se han conmovido ante estas críticas y han continuado desarrollando y aplicando políticas sobre pruebas de sexo que violan derechos fundamentales. Anticipándose a los demorados Juegos Olímpicos de Tokio 2020, el Comité Olímpico Internacional (COI) —la máxima autoridad en deportes internacionales— manifestó que tenía previsto “continuar reflexionando sobre nuevas pautas para la inclusión de atletas sobre la base de las características de sexo y la identidad de género”, y realizar cambios significativos de cara a futuras ediciones de los juegos³. El aplazamiento de los juegos de Tokio para 2021 ofrece una ventana valiosa para que el COI desarrolle pautas coherentes con los estándares internacionales de derechos humanos y la ética médica.

Órganos rectores del deporte y derechos humanos

La industria global del deporte está regulada por un sistema complejo de entidades gubernamentales y no gubernamentales locales, nacionales, regionales e internacionales — incluidos los órganos que rigen las actividades deportivas— que tienen diferentes relaciones con los mecanismos oficiales de derechos humanos. Los órganos que rigen las actividades deportivas tienen una función particularmente importante en la regulación de los deportes en todo el mundo. Los gobiernos tienen la obligación de proteger los derechos de los atletas que representan a sus países y compiten en su suelo. Las normas de derechos humanos se aplican a todos los actores pertinentes.

Estas entidades reguladoras no han reconocido, y mucho menos incorporado, protecciones de los derechos humanos en sus procesos de definición y aplicación de políticas, y eso da como resultado una protección fragmentada e inadecuada para las mujeres atletas. El carácter cerrado de la industria del deporte a nivel mundial no exime a sus representantes de la obligación de respetar las normas de derechos humanos. Los órganos rectores participan en actividades

² Mandatos del relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Informe del relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, “Special Procedures Communication to the IAAF”, 18 de septiembre de 2018, OL OTH 62/2018, https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Health/Letter_IAAF_Sept2018.pdf (consultado el 28 de octubre de 2020).

³ Comité Olímpico Internacional, “IOC Executive Board Opens Second Meeting of the Year”, 3 de marzo de 2020, <https://www.olympic.org/news/ioc-executive-board-opens-second-meeting-of-the-year> (consultado el 20 de octubre de 2020).

comerciales y, por lo tanto, se espera que sigan los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Los gobiernos que son sede de eventos deportivos tienen la responsabilidad de brindar protección contra violaciones de derechos humanos que puedan producirse en su suelo, y de proteger a los atletas a quienes envían a competencias internacionales dirigidas por los órganos que rigen los deportes.

A su vez, instituir y hacer cumplir políticas que son intrínsecamente discriminatorias —como las reglamentaciones sobre pruebas de sexo— va en contra de los compromisos del movimiento olímpico con la dignidad y la igualdad para todas las personas. Regular el juego limpio es una función válida de las autoridades deportivas; cometer violaciones de derechos humanos en el proceso no lo es.

Discriminación

Asegurar que cada atleta reúna los requisitos para competir en la categoría apropiada en las competencias deportivas puede ser legítimo, pero debe demostrarse que toda reglamentación de esa naturaleza que esté diseñada para lograr ese propósito sea razonable, necesaria y proporcionada. Tal como lo señala este informe, el lenguaje poco específico de las reglamentaciones, sumado al control exclusivo que ejerce World Athletics sobre su implementación y aplicación, da lugar a vastas oportunidades de abuso. Las reglamentaciones imponen una pesada carga a las mujeres atletas, tanto en el ámbito del deporte como fuera de él. El hecho de exista una reglamentación de este tipo solo para las mujeres —y ninguna para los hombres—significa que las normas, por su propia naturaleza, son discriminatorias contra las mujeres. Las reglamentaciones sobre atletismo han provocado un señalamiento deliberado contra las mujeres sobre la base de estereotipos de género que, a menudo, tienen un sesgo racista. Esto tiene un impacto perjudicial para todas las mujeres. Tal como lo manifestó el relator especial de la ONU sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en 2014: “El racismo en los deportes es solamente una manifestación de discriminación y exclusión dirigida a personas y grupos sobre la base de su raza, origen étnico, género, orientación sexual u otras características”⁴. Un informe de 2020 de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la discriminación racial y de género en el deporte remarcó esa preocupación específicamente en relación con estas reglamentaciones.

⁴ Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”, A/69/340, 22 de agosto de 2014, <https://undocs.org/es/A/69/340> (consultado el 29 de octubre de 2020).

Privacidad y dignidad

La estrategia básica de World Athletics es regular los niveles de testosterona de las mujeres para que estén dentro de un rango arbitrario que, en gran medida, no se apoya en criterios científicos. Una política que establece que deben examinarse los niveles hormonales que se producen naturalmente en las mujeres —y, en la práctica, sus cuerpos, para detectar signos de aparente “masculinidad” atribuidos a la testosterona— es una forma de controlar los cuerpos de las mujeres y juzgar su “feminidad”, como así también su sexo y su identidad de género.

Los procesos implicados en la evaluación de las características sexuales de un atleta, incluidos los niveles de testosterona, son intrínsecamente subjetivos y degradantes. Por ejemplo, la evaluación del tamaño del clítoris de una mujer o sus patrones de vello púbico para detectar signos de “virilización” a causa de los niveles de testosterona la expone a un examen degradante, y se basa en determinaciones arbitrarias que se apoyan en estereotipos de género. Los exámenes, pruebas y procedimientos requeridos son innecesarios desde el punto de vista médico y no tienen valor terapéutico para la persona. Al exigir que se cumplan estas reglamentaciones, en la práctica World Athletics obliga a las mujeres atletas a realizarse pruebas médicas e intervenciones que no tienen un fin relacionado con la salud ni ofrecen un beneficio en ese plano.

En 2009, por ejemplo, la IAAF descalificó a la corredora sudafricana Caster Semenya por considerar que sus niveles de testosterona eran demasiado altos, lo cual generó, en todo el mundo, un sentimiento de indignación hacia la realización de pruebas de sexo a las atletas mujeres. Posteriormente, se reveló que los órganos que manejan el atletismo la habían obligado, sin una necesidad médica que lo justificara, a tomar fármacos para reducir sus niveles de testosterona y poder seguir compitiendo. Comentó al respecto:

He sido sometida a un escrutinio injustificado e invasivo de los detalles más íntimos y privados de mi ser... [lo cual significa] una violación no solo de mis derechos como atleta, sino también de mis derechos fundamentales y humanos, incluidos mis derechos a la dignidad y a la privacidad⁵.

Las disposiciones de las reglamentaciones de World Athletics resultan contradictorias en materia de privacidad. Por un lado, sostienen que garantizan la confidencialidad con respecto a los atletas a quienes están dirigidas. Por otro lado, señalan que las mujeres con altos niveles de

⁵ Associated Press, “Caster Semenya’s Comeback Statement in Full”, Guardian, 30 de marzo de 2010, <https://www.theguardian.com/sport/2010/mar/30/caster-semenya-comeback-statement> (consultado el 29 de octubre de 2020).

testosterona pueden competir en la categoría masculina o en una categoría inexistente, denominada “intersexual”. Esta sugerencia constituye una clara violación de las supuestas protecciones de confidencialidad que la misma política establece, dado que categoriza públicamente a las personas sobre la base de información confidencial. Si una mujer pasara de la categoría femenina a la masculina o a la hipotética categoría intersexual, quedaría inmediatamente en evidencia que sus hormonas estaban por encima del umbral, y eso posiblemente señalaría otras características anatómicas privadas. Las mujeres que elijan abandonar el deporte o cambiar de eventos para evitar ser identificadas como objetivo o sometidas a pruebas, o sufrir intervenciones en virtud de esas políticas, también pueden ser víctimas de violaciones de su privacidad o especulaciones que les causen perjuicios.

Vigilancia

Los órganos que rigen las actividades deportivas alientan la práctica generalizada de la vigilancia arbitraria de las características de sexo o género de las mujeres. Una política del COI del año 2012 establece que cada Comité Olímpico Nacional debe “investigar activamente cualquier desviación que se perciba en las características de sexo” antes de inscribir a mujeres atletas para la competencia⁶. Esta política afectó la carrera y la vida personal de muchas mujeres.

En un ejemplo, en 2014, colegas atletas, entre otras personas, plantearon dudas sobre la velocista india Dutee Chand, que entonces tenía 18 años, y su supuesta “manera de caminar y musculatura” masculinas. En un intento por cumplir con las reglamentaciones, funcionarios del atletismo de la India ordenaron a Chand que se sometiera a exámenes físicos invasivos sin su consentimiento informado. Finalmente, se le impidió competir en la categoría femenina en los Juegos del Commonwealth 2014 y su nombre se filtró a la prensa. Chand decidió objetar estas reglamentaciones a través de una presentación ante el Tribunal Arbitral del Deporte (*Court of Arbitration for Sport, CAS*), el cual suspendió las reglamentaciones de la IAAF en julio de 2015 y señaló que la asociación no había demostrado que las reglamentaciones “fueran necesarias y proporcionadas para perseguir el objetivo legítimo de organizar el atletismo femenino competitivo para garantizar que sea justo”.

La política de vigilancia se está intensificando notablemente. Si bien someter a los atletas a pruebas de detección de dopaje es un objetivo legítimo, el uso de datos de las pruebas de dopaje

⁶ Comité Olímpico Internacional, IOC Regulations on Female Hyperandrogenism, 2012, https://stillmed.olympic.org/Documents/Commissions_PDFfiles/Medical_commission/2012-06-22-IOC-Regulations-on-Female-Hyperandrogenism-eng.pdf (consultado el 20 de octubre de 2020).

para señalar a mujeres atletas invocando las reglamentaciones sobre pruebas de sexo no lo es. El código de la Agencia Mundial Antidopaje, que entra en vigencia en enero de 2021, establece específicamente que los órganos rectores del deporte pueden usar datos de pruebas de dopaje a efectos de determinar la elegibilidad de las atletas mujeres para competir en la categoría femenina.

Coerción

Las atletas experimentan distintas modalidades de coerción por aplicación de las reglamentaciones. Los órganos que rigen el deporte son quienes custodian la competencia y hacen uso de facultades extraordinarias sobre las mujeres atletas. Las investigaciones de Human Rights Watch indican que, a menudo, a las atletas se les brinda solamente información parcial al inicio de un proceso de pruebas o de una investigación. Luego, suelen presentárseles opciones de intervenciones médicas sin que se les ofrezca la posibilidad genuina de elegir.

Además, las elecciones imposibles a las cuales se enfrentan las atletas conforme a las reglamentaciones vigentes implican que, si se someten a un procedimiento médico para alterar las hormonas que produce naturalmente su organismo para continuar compitiendo, no lo han hecho con las condiciones necesarias para cumplir el estándar del consentimiento informado pleno. En cambio, su aceptación de las pruebas se suscita en una situación de coerción, dado que no son procedimientos médicamente necesarios y son solamente el producto de requisitos arbitrarios para competir. Tanto la atleta como el médico —que, en algunos casos, trabajan bajo las órdenes de los órganos que rigen el deporte— quedan en una posición en la cual la ética médica se ve comprometida como resultado de las reglamentaciones sobre pruebas de sexo. En esas circunstancias, los gobiernos nacionales no están garantizando las condiciones para el consentimiento informado.

Ética médica comprometida

Cuando los órganos rectores del deporte generan presión y políticas coercitivas sobre las atletas para que se sometan a procedimientos con el fin de reducir la testosterona, quienes se realizan esos procedimientos lo hacen para cumplir con las reglamentaciones de las autoridades deportivas para competir, no porque exista una necesidad médica ni para satisfacer un deseo personal. Las reglamentaciones colocan a los médicos en una posición comprometida de “doble lealtad”, que hace que puedan enfrentarse a un conflicto entre las obligaciones de cara a sus pacientes y las obligaciones que tienen con sus empleadores. Esto hace que profesionales

médicos, las asociaciones de atletismo que los contratan para implementar las reglamentaciones y los gobiernos queden implicados en violaciones de derechos humanos.

Estigmatización social

Las atletas entrevistadas para este informe manifestaron que los rumores propiciados por las reglamentaciones les causó un enorme perjuicio. Por ejemplo, una corredora manifestó que, antes de que circularan en los medios los rumores de que tenía niveles altos de testosterona, personas de su comunidad y de grupos de atletismo echaron a correr comentarios que sembraban dudas sobre sus características de sexo. En relación con lo que le ocurría cuando escuchaba a personas hablar sobre ella, dijo: “Piensan que al tener la testosterona alta... dicen que hay algunas otras partes que se pueden ver desde fuera”.

La controversia pública con respecto a Caster Semenya y el enfoque incesante de los medios en sus características de género y de sexo, hicieron que algunas atletas recibieran agresiones verbales. Una corredora manifestó a Human Rights Watch: “Algunos profesores me agredieron [verbalmente] cuando se enteraron del caso de Caster. Dijeron cosas sobre el tema. Incluso una vez fui a una competencia y allí me decían: ‘Tú no eres una mujer, eres un hombre. Quítate la ropa y te vamos a revisar’”. En el caso de Annet Negesa, debió huir de su país de origen para evitar ser perseguida por tener una variación en sus características de sexo.

Impacto psicológico

Los exámenes, señalamientos, rumores, las pruebas y la exposición de atletas por parte de pares, entrenadores, federaciones de atletismo y funcionarios de deportes del gobierno —a menudo, sin que las atletas sepan lo que ocurre— pueden tener consecuencias psicológicas negativas profundas.

Las entrevistadas manifestaron haber experimentado un cuestionamiento profundo de su propia persona, vergüenza y alejamiento del deporte —aun cuando fuera su medio de vida—, así como intentos de suicidio. Una atleta que había sido sometida a pruebas y posteriormente descalificada dijo a Human Rights Watch:

Yo quería saber. Quería saber los resultados... Quería saber quién soy. ¿Por qué me someten a pruebas? A otras jóvenes no les realizan pruebas... Quería saber por qué me habían llevado al hospital y me habían quitado la ropa.

Pérdida de ingresos

Los obstáculos económicos que se deben atravesar para ingresar en el atletismo son menores de los que plantean otros deportes. Esto ocurre, en gran medida, porque para correr se requieren menos equipos que, por ejemplo, para algunos deportes de equipo que requieren dispositivos e instalaciones de mayor costo. Tener éxito en el atletismo puede permitir a las mujeres acceder a ganancias significativas. Los beneficios, que van desde becas hasta vivienda y alimentos, pueden aparecer en etapas bastante tempranas de la carrera de una atleta. Luego, si es exitosa, puede obtener ingresos en las competencias y a través de patrocinadores. En algunas circunstancias, el éxito en el atletismo también puede ser una vía para acceder a un empleo estable fuera del deporte. Algunas de las atletas entrevistadas crecieron en un entorno de extrema pobreza. Su éxito en el atletismo se convirtió en una fuente de ingresos, no solo para ellas, sino para su familia extendida. En algunos casos, su alejamiento abrupto del deporte después de ser descalificadas a causa de las reglamentaciones sobre pruebas de sexo tuvo consecuencias importantes para su propio bienestar económico y el de su familia.

Falta de resarcimiento adecuado

Las mujeres que son blanco de la aplicación de estas reglamentaciones tienen la opción de llevar su caso ante el CAS, que tiene sede en Lausana, Suiza. No obstante, el CAS ha demostrado ser un mecanismo de justicia inadecuado para las mujeres atletas en particular. Los términos de referencia del tribunal no exigen que este tome en cuenta los derechos humanos; como órgano de arbitraje, toma decisiones basadas en las normas del deporte, lo cual en el caso de World Athletics deja fuera los derechos humanos. Además, debido a su elevado costo, las apelaciones ante el CAS pueden resultar prohibitivas para una atleta.

En junio de 2018, Semenya presentó una apelación ante el CAS contra las nuevas reglamentaciones de la IAAF. “Simplemente quiero correr de manera natural, como nací”, expresó. “Soy Mokgadi Caster Semenya. Soy mujer y soy rápida”. En mayo de 2019, el panel de tres árbitros del CAS desestimó el caso de Semenya por una mayoría de 2 a 1. Los tres árbitros reconocieron que las reglamentaciones son discriminatorias, pero dos de ellos consideraron que son una respuesta “proporcionada” a las inquietudes de la IAAF en materia de elegibilidad para la categoría femenina. Al hacerlo, no aplicaron las normas internacionales de derechos humanos. Pese a hacer valer las reglamentaciones, el panel reconoció que no hay pruebas concluyentes de que exista una ventaja deportiva concreta y significativa para las atletas mujeres cuyos niveles de testosterona natural son superiores a los habituales en determinados eventos regulados, y señalaron el problema de los posibles efectos secundarios del tratamiento hormonal en estas

atletas. Los árbitros expresaron su “profunda preocupación por la aplicación práctica, en el futuro, de las Reglamentaciones sobre Diferencias en el Desarrollo Sexual (*Difference of Sexual Development, DSD*)”, y manifestaron que su evaluación de la proporcionalidad de las reglamentaciones “podría cambiar en el futuro, a menos que se controle en forma constante que se implementen de manera justa”.

Tal como lo justifica la evidencia documentada en este informe, esa reconsideración debería realizarse en forma inmediata. Las reglamentaciones sobre elegibilidad de World Athletics para la clasificación femenina perpetúan los daños que históricamente han causado las pruebas de sexo y no solo expulsan a las mujeres del deporte sino que, además, arruinan vidas. Los gobiernos y los órganos que rigen el deporte deberían actuar sin demora para dejar sin efecto estas reglamentaciones.

Recomendaciones

A World Athletics⁷:

- Dejar sin efecto las Reglamentaciones de Elegibilidad para la Clasificación Femenina (Atletas con Diferencias en el Desarrollo Sexual) de 2019.
- Trabajar con las partes interesadas y adoptar una política de derechos humanos acorde con los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y llevar a cabo un procedimiento adecuado de debida diligencia de derechos humanos a fin de evaluar prácticas que permitan reglamentar la elegibilidad para la categoría de competencia de mujeres.
- Asegurar que la política de derechos humanos pueda abordar los daños identificados en este y otros informes de derechos humanos como una cuestión de procedimiento y de fondo.
- Comprometerse a llevar adelante una auditoría integral de las políticas de World Athletics para asegurar que estén en línea con los “principios fundamentales” de la Carta Olímpica, que incluyen:
 - Principio 4: “La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad y de *fair play*”.
 - Principio 6: “El disfrute de los derechos y libertades establecidos en esta Carta Olímpica debe garantizarse sin ningún tipo de discriminación, ya sea por raza, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, riqueza, nacimiento u otra condición”⁸.
- Instituir políticas claras sobre el deber de cuidado que establezcan con claridad cuál es la función del órgano que regula la actividad deportiva en la protección de todas las y los atletas contra las violaciones de derechos humanos.
- Instituir procesos de formulación de políticas claros, transparentes y participativos, y asegurar la participación de las y los atletas afectados y de expertos independientes.

⁷ Hasta septiembre de 2019, World Athletics se denominó Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (*International Association of Athletics Federations*).

⁸ Comité Olímpico Internacional, “Carta Olímpica”, julio de 2020, <https://stillmed.olympic.org/media/Document%20Library/OlympicOrg/General/ES-Olympic-Charter.pdf> (consultado el 28 de octubre de 2020).

Al Comité Olímpico Internacional

- Adoptar los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos como un principio fundamental del Olimpismo.
- Revisar los términos de referencia del Tribunal Arbitral del Deporte para admitir apelaciones basadas en la violación de derechos humanos.
- Instituir políticas claras sobre el deber de cuidado que establezcan con claridad cuál es la función del órgano que regula la actividad deportiva en la protección de todas las y los atletas contra las violaciones de derechos humanos, las cuales deben, de manera explícita:
 - Prohibir todas las reglamentaciones sobre elegibilidad que exijan intervenciones médicas que no respondan a una necesidad médica como condición de elegibilidad;
 - Establecer los derechos de las y los atletas, incluido el derecho a participar en deportes sin intervenciones médicas ni exámenes médicos innecesarios sobre la base de las características de sexo biológico, presentación de género, identidad de género, rol de género o sexualidad de un atleta;
 - Exigir que se brinde capacitación a todos los entrenadores, funcionarios de los Comités Olímpicos Nacionales y líderes de las federaciones deportivas acerca de la prohibición de discriminar sobre la base de las características de sexo biológico, presentación de género, identidad de género, rol de género o sexualidad de un atleta.
- Establecer la obligación de que todas las federaciones deportivas internacionales adopten políticas sobre derechos humanos.
- En consonancia con los compromisos del COI con los derechos humanos, recomendar a World Athletics y a otros órganos de regulación de los deportes que dejen de aplicar reglamentaciones que violan los derechos de las mujeres a la no discriminación, la privacidad y la integridad.
- Exigir que World Athletics y otros órganos que rigen la actividad deportiva hagan valer los principios fundamentales de la Carta Olímpica, que incluyen:
 - Principio 4: “La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad y de *fair play*”.
 - Principio 6: “El disfrute de los derechos y libertades establecidos en esta Carta Olímpica debe garantizarse sin ningún tipo de discriminación, ya sea por raza,

color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, riqueza, nacimiento u otra condición”⁹.

- Considerar el rol de liderazgo del COI en la implementación de la recomendación de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de “examinar, revisar y derogar las normas y reglamentos de elegibilidad que tengan efectos negativos en los derechos de los atletas, incluidos los dirigidos a los atletas con variaciones intersexuales”¹⁰.
- Reconocer públicamente los sesgos raciales en las reglamentaciones sobre pruebas de sexo y, de conformidad con la Declaración de Durban, comprometerse a instituir políticas que combatan todas las formas del racismo en el deporte¹¹.
- Plantear ante la Agencia Mundial Antidopaje la importancia de que su uso de pruebas antidopaje se limite solamente a usos contra el dopaje.

A la Agencia Mundial Antidopaje

- Dejar sin efecto la disposición del Código Mundial Antidopaje que permite que los datos de las pruebas de dopaje se utilicen para fines de pruebas de sexo.

A los gobiernos

En su informe de 2020, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) señaló que los gobiernos son responsables de “la adopción de medidas para que su legislación nacional de lucha contra la discriminación sea adecuada para hacer frente a la discriminación de género, así como a la discriminación agravada por motivos de género y de raza u otros motivos prohibidos, incluida la discriminación basada en determinadas variaciones intersexuales o en las características sexuales. Esa legislación nacional, acorde con las obligaciones internacionales de derechos humanos, debe ser aplicable y aplicarse en la práctica a los órganos rectores del deporte”.

⁹ Ibíd.

¹⁰ Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Intersección de la discriminación racial y de género en el deporte”, A/HRC/44/26, 15 de junio de 2020, https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session44/Documents/A_HRC_44_26_AEV.docx (consultado el 28 de octubre de 2020).

¹¹ La Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia “[i]nsta a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales, el Comité Olímpico Internacional y las federaciones deportivas internacionales y regionales, intensifiquen la lucha contra el racismo en los deportes, en particular educando a los jóvenes del mundo en la práctica de los deportes sin discriminación de ningún tipo y en el espíritu olímpico, lo que requiere la comprensión humana, la tolerancia, el juego limpio y la solidaridad”. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, “Declaración”, 8 de septiembre de 2001, https://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/durban_sp.pdf (consultado el 29 de octubre de 2020).

Human Rights Watch recomienda que los gobiernos:

- Lleven a cabo auditorías independientes y transparentes de sus normas vigentes y comuniquen a los ministerios de Justicia, Deporte y Salud, como así también a los órganos rectores del deporte a nivel nacional, cómo la legislación actual prohíbe la discriminación por motivos de sexo.
- Lleven a cabo auditorías independientes y transparentes de sus normas vigentes y comuniquen a los ministerios de Justicia, Deporte y Salud, como así también a los órganos rectores del deporte a nivel nacional, que la legislación actual prohíbe la discriminación por motivos de características de sexo.
- En contextos en los cuales no existan esas leyes, adopten normas que precisen los derechos de los atletas, incluido el derecho a participar en deportes sin abuso ni discriminación.
- Revocar cualquier inmunidad de que gocen World Athletics y las federaciones de atletismo nacionales que operen bajo el auspicio de las políticas de World Athletics y establecer, de manera explícita, que los atletas que fueron perjudicados por intervenciones innecesarias desde el punto de vista médico llevadas a cabo como resultado de políticas de World Athletics pueden reclamar justicia en tribunales nacionales con la garantía de que se protegerá su privacidad.

A los ministerios nacionales de Deportes

- Brindar información a los atletas sobre sus derechos y posibles reparaciones de conformidad con las reglamentaciones actuales sobre pruebas de sexo.
- Investigar a las federaciones de atletismo nacionales por posibles violaciones de derechos humanos que hayan alentado o permitido en la implementación de las reglamentaciones de World Athletics sobre pruebas de sexo.
- Realizar auditorías de derechos humanos de los comités olímpicos nacionales y los capítulos nacionales de las federaciones internacionales.
- Retener los subsidios de los comités olímpicos nacionales y los capítulos nacionales de federaciones internacionales que no cumplan con los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
- Adoptar políticas de debida diligencia en materia de derechos humanos que, como mínimo, estén en consonancia con los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos para todas las organizaciones deportivas no estatales del país.
- Si corresponde, informar a los ministerios de Deportes de cada país que las reglamentaciones violan las leyes nacionales.

- Asegurar el seguimiento y la comunicación de la observancia de los derechos humanos por los capítulos nacionales de las federaciones deportivas internacionales.

A los ministerios nacionales de Salud

- Poner en claro, ante los profesionales médicos, que todas las reglamentaciones que exijan la realización de exámenes e intervenciones que no respondan a una necesidad médica violan las normas de ética médica y, si corresponde, las leyes nacionales.
- Establecer directrices que indiquen que:
 - Los médicos no deben participar en la implementación de reglamentaciones para la clasificación de atletas femeninas (las “Reglamentaciones sobre Diferencias en el Desarrollo Sexual [DDS]”);
 - No resulta ético que los médicos receten medicamentos o realicen intervenciones médicas para reducir los niveles de testosterona endógena de las mujeres atletas a fin de cumplir con las reglamentaciones de World Athletics.
- Comunicar públicamente a las federaciones deportivas nacionales y a los comités olímpicos nacionales que las “Reglamentaciones de Elegibilidad para la Clasificación Femenina” de World Athletics violan la ética médica y no deben ser implementadas por federaciones de atletismo ni por médicos.
- Considerar la recomendación de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que “los Estados deberían prohibir la aplicación de reglamentos que presionen a los atletas para que se sometan a intervenciones médicas innecesarias como condición previa para participar en el deporte y deberían examinar e investigar las denuncias de aplicación de ese tipo de reglamentos”¹².

¹² Ibíd.